

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y sus augustos hijos, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey continúa sin novedad; habiendo salido de Paris ayer á las seis de la tarde para Bayona.

**REAL DECRETO.**

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Badajoz ha participado al Juez de primera instancia de la capital ser necesaria la autorizacion para procesar al capataz del presidio de aquella ciudad don Andrés Palacios, resulta:

Que en virtud de un parte dado por el Comandante del presidio correccional de Badajoz al Juez de primera instancia de la capital, trascribiendo otro que á su vez recibió del Médico del establecimiento, y en el que le daba cuenta de haber sido llamado para asistir al confinado Pedro Fernandez, herido por el capataz don Andrés Palacios, se instruyeron diligencias por el Juzgado en averiguacion de los hechos y castigo del autor.

Que del procedimiento aparece que en la tarde del 19 de agosto de 1862 el capataz Palacios entró en el taller, donde se encontraba el confinado Pedro Fernandez trabajando en obras de zapatería; y como este se negara á hacerla que el primero le exigia para uso particular, en razon á que todavia no le habia pagado la que anteriormente le habia hecho, y no podia ni queria trabajar de balde, le acometió con la vara que llevaba, pegándole tan fuertemente, que tuvo necesidad de ser llevado á la enfermeria:

Recibidas declaraciones al tenor de la referencia que de los hechos hizo el herido, entre ellas una del Comandante del presidio, que comprueba la afirmacion de aquel sobre las quejas que en ocasiones anteriores habia producido á dicho Gefe el mismo Fernandez por la negativa del capataz espresado á pagar la obra que le encargaba; y aprobado notoriamente que la agresion contra el confinado lo habia sido un acto de fuerza tan injustificado como personal, ejercido por Palacios, el Juez, oido el Promotor Fiscal, que conceptuaba el hecho que se intentaba

castigar extraño á las funciones administrativas del capataz, se limitó á poner en conocimiento del Gobernador de la provincia que se hallaba procediendo contra el mismo.

Por último, que estimando aquella Autoridad de acuerdo con el Consejo provincial que el delito en cuestion habia sido cometido con ocasion de actos administrativos, como á su juicio lo son todos los que se cometen por los empleados, en razon á que la Administracion no sanciona crímenes ni delitos, sostuvo la necesidad de que por el Juez se solicitase la previa autorizacion; pero consultado el auto con la Audiencia del territorio, que le aprobó en todas sus partes, ha sido elevado el expediente á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado para su informe:

Visto el párrafo octavo, art. 40 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias que al establecer que corresponde á los Gobernadores conceder ó negar la autorizacion para procesar á los empleados dependientes de la Administracion por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, deja entender bien claramente que cuando los actos por los que se sigue el procedimiento son ajenos á esas funciones es necesaria aquella garantia:

Considerando que en el caso actual es de todo punto manifiesta la aplicacion de ese principio, por cuanto aparece de una manera irrecusable en el expediente instruido que las heridas que el capataz don Andrés Palacios causó al confinado Pedro Fernandez tuvieron por causa la satisfaccion de un odio personal, y en modo alguno el cumplimiento de los deberes señalados á su cargo;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á veintidos de junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Eslá rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID**

**Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º**

En el sorteo celebrado en 16 del corriente para adjudicar dos mil quinientos reales, concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campana, ha sido agraciada con dicho premio doña Maria Glérigo y Roldán, hija de don José, correo de gabinete

te supernumerario, muerto en el campo del honor. Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Madrid 19 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Alonso.

En la noche del 11 del actual ha sido robada á Francisco Perez, vecino de Arroyomolinos, una yegua, cuyas señas se espresan á continuacion.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del autor de este delito.

Madrid 19 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Alonso.

**Señas de la yegua.**

Pelo castaño oscuro, alzada dos dedos; edad de ocho á nueve años: en los antebrazos señales de cantáridas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca de una mula de cuatro á seis años, pelo de rata oscuro, bellos un poco castaños oscuros, en la quijada derecha un hierro C, alzada dos dedos y medio sobre la marea; otra de cuatro años, de igual alzada que la anterior, pelo negro, bocablanca, igual marca encima de la nariz; otra de tres años, pelo rata, de la marca regular, un poco almendrada, castaña clara; otra de catorce años, chica, castaña clara, un poco cerrada de candado; un caballo de siete años, pelo negro, seis y media cuartas, una estrella en la frente, calzado de los pies y una mano; otro mas bajo que el anterior, castaño claro, algo almendrado y calzado de un pie: hará como ocho dias que se le sangró, capturando las personas en cuyo poder se encuentren y dándome aviso.

Madrid 19 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Alonso.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca de una mula cerrada, la marca ó algo menos, pelo castaño oscuro, en el lomo y cuadriles lunares blancos, almendrada y un poco cosquillosa; un macho cerrado, la marca, negro; en el lomo tiene unas rozaduras ó lunares blancos, y sin esquila, capturando las personas en cuyo poder se encuentren y dándome aviso.

Madrid 19 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Alonso.

**Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.**

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Eduardo Torralva Alcor, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 19 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Alonso.

Estatura un metro 820 milímetros; pelo y cejas negros; ojos pardos; nariz regular; boca regular; barba cerrada.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Fernando Campos Lopez, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 19 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Alonso.

Estatura un metro 562 milímetros; pelo y cejas negros; ojos pardos; nariz regular; boca regular; barba poca.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del sargento desertor don Manuel Sanz Rosas, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 17 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Juan Alonso.

Estatura un metro 640 milímetros; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; boca regular; barba nada; color bueno.

**Negociado 2.º—Bagajes.**

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestación del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Valdemoro, de los servicios que durante el segundo trimestre de este año ha prestado el contratista don Rafael de Pazos, en el espresado canton, para que en el preciso término de ocho dias, se espongan las reclamaciones que se tengan por convenientes.

Madrid 5 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Juan Alonso.

# GOPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

## ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

## TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Días de reten abona- bles.			
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballe- rias ma- yores.	Id. me- nores.				Punto de la expedición.	Autoridad.	FECHAS.			Id. me- nores.	Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballe- rias ma- yores.		Id. me- nores.	Id. me- nores.	
D. Rafael de Pazos.	6	7	Abril.	1864	»	»	»	1	Valdemora.	Juan Palacios.	»	Madrid.	Gobernador.	1	Abril.	1864	Madrid.	Aranjuez.	»	»	»	1	3 1/2	»
Idem	8	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Luis Garrido.	»	Idem	Idem	11	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3 1/2	»
Idem	4	12	id.	id.	»	»	»	2	id.	Juan Antonio Olivat é hijo.	»	Córdoba.	Junta de caridad.	30	Marzo.	id.	Córdoba.	Madrid.	»	»	»	2	4 1/2	»
Idem	4	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Joaquin José Longarela.	»	Madrid.	Beneficencia.	14	Abril.	id.	Madrid.	Aranjuez.	»	»	»	2	3 1/2	»
Idem	4	13	id.	id.	»	»	»	2	id.	Nicolás Diaz y esposa.	»	Cádiz.	Alcalde constit.	26	Enero.	id.	Cádiz.	Madrid.	»	»	»	2	4 1/2	»
Idem	4	17	id.	id.	»	»	»	2	id.	Demetrio Alvarez y otro.	»	Madrid.	Gobernador.	13	Abril.	id.	Madrid.	Aranjuez.	»	»	»	2	3 1/2	»
Idem	4	16	id.	id.	»	»	»	2	id.	Joaquin Gutierrez y otro.	»	Sevilla.	Junta de caridad.	13	Marzo.	id.	Sevilla.	Madrid.	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	8	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Federico Rodriguez.	»	Cádiz.	Alcalde constit.	26	id.	id.	Cádiz.	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Cano.	»	Sevilla.	Junta de caridad.	30	id.	id.	Sevilla.	Idem	»	»	»	1	3 1/2	»
Idem	8	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan de Dios Hidalgo.	»	Badajoz.	Gobernador.	30	id.	id.	Madrid.	Aranjuez.	»	»	»	3	3 1/2	»
Idem	11	21	id.	id.	»	»	»	3	id.	Escolástica Heredia y otros.	»	Madrid.	Idem	18	Abril.	id.	Idem	»	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	4	21	id.	id.	»	»	»	2	id.	Juan Abis.	»	Sevilla.	Junta de caridad.	23	Enero.	id.	Sevilla.	Madrid.	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	4	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Mariano Martinez y esposa.	»	Murcia.	Idem	3	Abril.	id.	Murcia.	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	4	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Vega.	»	Sevilla.	Idem	31	Marzo.	id.	Sevilla.	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	4	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Junul.	»	Roma.	Autoridad.	29	Dicbre.	1863	Aranjuez.	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	6	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Riesco.	»	Málaga.	Alcalde constit.	17	id.	id.	Idem	»	»	»	»	1	5 1/2	»
Idem	6	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Gaspar Gomez.	»	Madrid.	Capitan general.	17	Abril.	1864	Madrid.	Ocaña.	»	»	»	2	3 1/2	»
Idem	8	26	id.	id.	»	»	»	2	id.	Enrique Alisabet é hijo.	»	Idem	Gobernador.	23	id.	id.	Idem	Aranjuez.	»	»	»	1	3 1/2	»
Idem	8	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	D. José Fernandez.	»	Fte. Cantos.	Alcalde constit.	29	Marzo.	id.	Fte. Cantos.	Idem	»	»	»	1	3 1/2	»
Idem	8	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Gimenez.	»	Sevilla.	Junta de caridad.	31	id.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	1	3 1/2	»
Idem	7	28	id.	id.	»	»	»	2	id.	D. Ricardo Villacañas.	»	Madrid.	Capitan general.	26	Abril.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	3 1/2	»
Idem	8	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Telesfora Velasco.	»	Idem	Gobernador.	26	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3 1/2	»
Idem	8	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Mercoe.	»	Valdepenas.	Alcalde constit.	11	id.	id.	Valdepenas.	Madrid.	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	8	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Dionisio de Castro.	»	Córdoba.	Gobernador.	11	Febre.	id.	Aranjuez.	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	4	2	id.	id.	»	»	»	2	id.	Juan Ruiz.	»	Sevilla.	Junta de caridad.	4	Marzo.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	4	6	id.	id.	»	»	»	2	id.	Joaquin Chamorri é hijo.	»	Almería.	Gobernador.	1	Abril.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	4 1/2	»
Idem	4	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Lorenzo y otro.	»	Madrid.	Capitan general.	30	id.	id.	Madrid.	Ocaña.	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	8	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Cueto.	»	Alcázar.	Alcalde constit.	1	Mayo.	id.	Alcázar.	Madrid.	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	8	9	id.	id.	»	»	»	2	id.	Manuel Peraza.	»	Madrid.	Gobernador.	7	id.	id.	Madrid.	Aranjuez.	»	»	»	2	4 1/2	»
Idem	8	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Virey y otro.	»	Valencia.	Idem	20	Abril.	id.	Aranjuez.	Madrid.	»	»	»	2	4 1/2	»
Idem	10	11	id.	id.	»	»	»	2	id.	Juan Alonso.	»	Madrid.	Idem	14	Mayo.	id.	Madrid.	Aranjuez.	»	»	»	1	3 1/2	»
Idem	10	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Joseta Naya.	»	Idem	Idem	11	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	6	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Espósito.	»	Galasparras.	Alcalde constit.	7	Marzo.	id.	Galasparras.	Madrid.	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	8	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Vicenta Melendez.	»	Madrid.	Gobernador.	11	Mayo.	id.	Madrid.	Aranjuez.	»	»	»	1	3 1/2	»
Idem	11	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Ficalde.	»	Idem	Idem	20	Abril.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3 1/2	»
Idem	4	13	id.	id.	»	»	»	3	id.	Agustina Savarela y otros.	»	Córdoba.	Idem	19	id.	id.	Córdoba.	Madrid.	»	»	»	3	4 1/2	»
Idem	4	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Gamayo.	»	Murcia.	Idem	11	id.	id.	Murcia.	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	4	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Vicente Sánchez.	»	Madrid.	Idem	2	id.	id.	Archena.	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	4	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Fausto Crespo.	»	Valencia.	Capitan general.	27	id.	id.	Valencia.	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	8	17	id.	id.	»	»	»	2	id.	José Ortega.	»	Murcia.	Alcalde corregr.	24	id.	id.	Murcia.	Idem	»	»	»	2	4 1/2	»
Idem	4	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Pedro Iglesias y esposa.	»	Sevilla.	Junta de caridad.	25	id.	id.	Sevilla.	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	4	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juana Agullera.	»	Madrid.	Gobernador.	17	Mayo.	id.	Madrid.	Aranjuez.	»	»	»	1	3 1/2	»
Idem	4	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Lorenzo Martinez.	»	Cádiz.	Idem	28	Abril.	id.	Cádiz.	Madrid.	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	7	19	id.	id.	»	»	»	2	id.	Tomás Samper.	»	Madrid.	Idem	11	Mayo.	id.	Madrid.	Aranjuez.	»	»	»	2	3 1/2	»
Idem	5	22	id.	id.	»	»	»	2	id.	Nicolás Benedicto y otro.	»	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	8	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Gabino Iturbinez.	»	Ceuta.	Capitan general.	29	Marzo.	id.	Ceuta.	Madrid.	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	4	23	id.	id.	»	»	»	2	id.	Julian Romero.	»	Málaga.	Gobernador.	7	Mayo.	id.	Málaga.	Idem	»	»	»	2	4 1/2	»
Idem	8	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Gabriel Palau y otro.	»	Cádiz.	Alcalde constit.	28	Enero.	id.	Cádiz.	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	6	24	id.	id.	»	»	»	2	id.	Manuel Mateo.	»	Madrid.	Gobernador.	18	Abril.	id.	Archena.	Idem	»	»	»	2	3 1/2	»
Idem	3 1/2	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Santiago Fernandez y otro.	»	Idem	Idem	19	Mayo.	id.	Madrid.	Aranjuez.	»	»	»	1	3 1/2	»
Idem	5	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	D. Manuel Bueno.	»	Idem	Capitan general.	26	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3 1/2	»
Idem	4	31	id.	id.	»	»	»	4	id.	Pedro Iglesias.	»	Sevilla.	Alcalde constit.	12	id.	id.	Sevilla.	Madrid.	»	»	»	4	4 1/2	»
Idem	8	31	id.	id.	»	»	»	2	id.	Juan Pablo Molina y familia.	»	Valencia.	Gobernador.	20	Abril.	id.	Madrid.	Aranjuez.	»	»	»	1	3 1/2	»
Idem	7	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Vivar y otro.	»	Sevilla.	Alcalde constit.	19	Mayo.	id.	Sta. Cruz.	Madrid.	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	11	5	id.	id.	»	»	»	2	id.	Cristóbal Marcos.	»	Madrid.	Junta de caridad.	27	Abril.	id.	Madrid.	Aranjuez.	»	»	»	2	3 1/2	»
Idem	4	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Sanchez.	»	Idem	Gobernador.	24	Mayo.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	4	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Petra Figuera y otro.	»	Málaga.	Idem	13	Abril.	id.	Aranjuez.	Madrid.	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	4	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Ricardo Valle.	»	Córdoba.	Consulido.	1	Mayo.	id.	Málaga.	Idem	»	»	»	3	4 1/2	»
Idem	8	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Marsá.	»	Ciudad-Real.	Junta de caridad.	18	id.	id.	Córdoba.	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	8	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Andrés Portillo y familia.	»	Madrid.	Gobernador.	28	id.	id.	Ciudad-Real.	Id						

El día 15 de setiembre próximo, á las tres de la tarde, tendrán efecto ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital, y la del aceite y jabón necesarios para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, todo con sujeción á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación.

Madrid 16 de agosto de 1864.—El Gobernador, Presidente interino, Alonso Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles de esta corte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

- 1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de octubre próximo, y terminará en 30 de setiembre de 1865.
- 2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería, para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles, según el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.
- 3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras que se distribuirán, una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente:

**POR LAS MAÑANAS.**

Domingos.

- Tres onzas de judías.
- Seis id. de patatas.
- Seis adarmes de tocino.

**POR LAS TARDES.**

- Dos onzas de garbanzos.
- Dos id. de judías.
- Dos id. de arroz.
- Seis adarmes de tocino.

**POR LAS MAÑANAS.**

Lunes, miércoles y viernes.

- Tres onzas de judías.
- Seis id. de patatas.
- Seis adarmes de tocino.

**POR LAS TARDES.**

- Cuatro onzas de garbanzos.
- Dos id. de arroz.
- Seis adarmes de tocino.

**POR LAS MAÑANAS.**

Martes, jueves y sábados.

- Ocho onzas de patatas.
- Una y media de arroz.
- Seis adarmes de tocino.

**POR LAS TARDES.**

- Cuatro onzas de judías.
- Seis id. de patatas.
- Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

- Cinco cuarterones de sal.
- Media libra de pimentón.
- Cuatro cabezas de ajos.
- Dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena cocción, que ha de ser precisamente de carbón de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal, todo de buena calidad y además arroba y media de carbon para la cocción de estas y preparación de medicamentos, distribuidas una arroba en la de mujeres y media en la de Villa. Si por la índole del aparato económico que existe en la cocina de la cárcel de hombres fuese conveniente la mezcla del cok con el carbon vegetal, la Junta podrá

disponerlo así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que consume dicho aparato.

- 4.ª Al fijar el proponente el precio de cada ración, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.
- 5.ª Las legumbres que se suministre han de ser de la mejor coadura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conformes á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condición 15.
- 6.ª El Excmo. señor Presidente de la Junta, y en su delegación la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. señor Presidente, ordenar, bien la reposición de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente según la siguiente condición.
- 7.ª Por la mala calidad de las especias que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y coadura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 500 rs. por la primera vez, 1000 por la segunda y 1500 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescisión del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.
- 8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1000 raciones diarias con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el señor Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad: se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparación de él; este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.
- 9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipación á la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.
10. Solo en el caso de que alguna vez se alterase el alimento para los presos por disposición superior, podrá el proveedor, previa la competente justificación, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especias que entregue, la Junta tendrá opción á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.
11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el señor Vocal Contador de la Junta.
12. Si las faltas cometidas por el

contratista, de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contraída.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 40 0 reales vellon en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta, dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.ª

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con muestras de todos los artículos media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto.

Para estenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles, y según las adjuntas muestras, por el precio de... céntimos cada ración; y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 15. (Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16. La subasta se verificará el día 15 de setiembre próximo, á las tres de la tarde, ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor para la subasta, retirarán los demas sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto, hasta que obtenga la aprobación superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 16 de agosto de 1864.—El Secretario, Alejo Roces y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Alonso.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte, y del jabon para el lavado de las ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

- 1.ª La contrata empezará á regir el 1.º de octubre próximo, y terminará en 30 de setiembre de 1865.
- 2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabon según el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.
- 3.ª El número de libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que según cálculo serán de 26 á 30 de aceite diarias en verano, y de 35 á 40 en los meses de invierno, con cuatro arrobas de jabon al mes poco mas ó menos, se entregarán midiéndose el aceite y pesándose el jabon dentro del establecimiento; el aceite de once á doce de la mañana, y el

jabon en los dias y horas que le designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se espnde para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegación la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el Excmo. señor Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena calidad, poniéndose en cuenta al contratista el importe del que se compre, é imponerle la multa correspondiente según la condición siguiente:

6.ª Por la mala calidad del aceite ó jabon, falta en la medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 100 rs. por la primera vez, 200 por la segunda y 500 por la tercera y última; pues de verificarse esta, podrá deliberar la Junta si há lugar á rescindir el contrato, y entonces perderá la fianza.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 1000 reales vn. en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta, depositándolos previamente en la Caja general de Depósitos, retirándolos luego que sea terminado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía.

8.ª El importe del aceite y jabon que suministre, se abonará por mensualidades vencidas.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos, quedase en descubierta el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato.

Para en el caso que convenga al contratista, se le facilitará un cuerto en que pueda tener alguna existencia de los artículos que ha de suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quiera tener para su habilitación y seguridad, pudiendo retirar los 1000 rs. del depósito, obligándose á tener siempre una existencia bastante al suministro de 15 dias.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate, no pudiéndose admitir mas ni retirar las entregadas despues de espresado aquel.

Para estender dichas proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado, y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta corte, según y con sujeción á lo determinado por la Junta de Cárceles, por el precio de... la libra de aceite, y á... cada arroba de jabon; y para asegurar esta proposición, presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 7.ª (Fecha y firma.)»

Toda proposición que no esté redactada en estos términos, será declarada nula.

11. La subasta se verificará el día 15 de setiembre próximo, á las tres de la tarde, en la sala de juntas del Gobierno de la provincia.

Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas, declarando el señor Presidente la adjudicación al mejor postor.

12. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior.

13. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio. Madrid 16 de agosto de 1864.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Alonso.

## QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Don José Fernandez de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Excmo. Sr. don Arias Antonio Mon y Velarde, don José Eustaquio Moreno, don Manuel Sisto Espinosa, don Patricio Martínez Bustos, don Gonzalo José de Vilches, don José Pérez Caballero, don Juan de Morales Guzman y Tobar, don Felipe Ignacio de Canga Argüelles, don Fernando Febrer, don García Gomez Jara, don Esteban Antonio de Orellana, don Manuel Antonio García Herrero, don Manuel de S. Pelayo, don Salvador Rodríguez Palomeque, y don Agustín Martínez de Castro, Gefes que fueron de la antigua caja de consolidación, ó á sus herederos si hubiesen fallecido, para que se presenten en esta Administración, sección de Intervención, á fin de ser requeridos al pago de 40.000 rs. que adeudan al Tesoro, según más pormenor se expresa en la certificación inserta á continuación, bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro de los nueve días siguientes á la publicación de este primer edicto, les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid 18 de agosto de 1864.—José Fernandez de Riero.

Don Genaro Diaz Valdivielso, oficial primero Interventor de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, de la que es Gefe el señor don José Fernandez de Riero.

Certifico: Que por providencia dictada por esta Administración en el expediente seguido contra el marqués de la Regalia, para reintegrar al Tesoro de la cantidad de 40.000 rs., importe de una letra girada sobre Méjico en el año de 1807, han sido declarados responsables subsidiarios mancomunadamente al pago de aquella suma, los Gefes que lo fueron en dicha época de la antigua caja de consolidación y cuyos nombres se expresan á continuación.

Excmo. Sr. don Arias Antonio Mon y Velarde, don José Eustaquio Moreno, don Manuel Sisto Espinosa, don Patricio Martínez Bustos, don Gonzalo José Vilches, don José Pérez Caballero, don Juan de Morales Guzman y Tobar, don Felipe Ignacio de Canga Argüelles, don Fernando Febrer, don García Gomez Jara, don Esteban Antonio Orellana, don Manuel Antonio García Herreros, don Manuel de S. Pelayo, don Salvador Rodríguez Palomeque y don Agustín Martínez de Castro.

Y para que conste y llegue á noticia de dichos interesados ó el de sus herederos si hubiesen fallecido, libro la presente con el V.º B.º del señor Administrador en Madrid á 18 de agosto de 1864.—Genaro Valdivielso.—V.º B.º—Riero.

## SESTA SECCION.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don José María Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano don Miguel García Noblejas, como encargado de don Vicente Castañeda, se saca á pública subasta, una hacienda compuesta de casa principal, su vivienda, jardín, y huerta y casa para el hortelano, sita en la inmediata villa de Pozuelo de Alarcón, que comprende una superficie plana de 4618 metros 85 decímetros cuadrados, equivalentes á 59.491 piés, 48 décimos cuadrados, tasada en 168.080 rs. vellón á rebajar cargas; y diferentes pedazos de tierras labranías, que en junto componen más de 540 fanegas, en términos de la misma villa de Pozuelo, Las Rozas, Húmera y Boadilla, tasados en 160.521 rs. vellón, correspondientes al Excmo. señor Duque de San Ricardo por herencia de su madre la excelentísima señora doña Teresa Arredondo, señalándose para su remate el día diez de setiembre próximo, á las diez de la mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á las tasaciones designadas y que el que tenga interés en hacerlas, y quiera enterarse más pormenor, puede acudir á la escribanía de don Vicente Castañeda, calle de la Concepción Geronima, núm. 19, cuarto segundo de la derecha, todos los días no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 11 de agosto de 1864.—Noblejas.—667.

Por providencia del señor don José María Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, dictada en los autos de concurso voluntario de don José Carbonell y Culon, de los que es actual el Escribano don Olallo Mejía, se convoca á Junta general de acreedores á dicho señor, para que procedan al nombramiento de Síndicos. Para este caso se ha señalado el día diez del próximo setiembre, á las doce de su mañana, y tendrá lugar en la audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial, previniéndose que solo podrán concurrir los acreedores que han presentado los títulos de sus créditos, ó que los presenten en el acto de la Junta.

Madrid 13 de agosto de 1864.—566.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Habiéndose acudido al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, por la escribanía que desempeña don José Benito y Orgaz, por parte de la Excmo. señora doña María de la Encarnación Belvis de Moncada, marquesa de San Juan de Piedras Albas; de la Excmo. señora doña María del Carmen Alvarez de Bohorques Belvis de Moncada, marquesa de la Regalia, y el representante de los menores excelentísimo señor don Inigo Alvarez de Bohorques y Bohorques, actual marqués de Mondejar y d. Belgida, y señoritas doña María de los Dolores y doña María del Carmen Alvarez de Bohorques y Bohorques, esta condesa de Sallent y aquella de Villardompardo; solicitando se les declare herederos ab-intestato de su difunta madre, abuela y bisabuela, respectivamente, la Excmo. señora doña María de los Dolores Palafox y Portocarrero, marque-

sa viuda que fué de Belgida, y conforme á lo acordado en su vista, por el señor don Juan Fernandez Palma, Juez logado de primera instancia de dicho distrito, se cita, llama y emplaza á los que en cualquier concepto se crean con derecho á los bienes que constituyan la herencia de la expresada Excmo. señora finada, para que comparezcan á deducirle en el referido Juzgado y escribanía, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de agosto de 1864.—José Benito y Orgaz.—568.

A virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez logado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito escribano, como sustituto del que lo es propietario del número y Notario de este ilustre colegio Doctor don Mariano García Sancho, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á oponerse á la cancelación de los gravámenes que á continuación se expresan, y que afectan á la casa sita en esta corte y su calle de la Aduana, señalada con los números 9 antiguo y 59 moderno de la manzana 291, para que en el término de 60 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en dicho Juzgado á deducir las acciones que les correspondan en el expediente promovido á instancia de don Laureano Quintana, mayor de edad, propietario y vecino de esta corte, por su hecho propio, y como administrador legal de su esposa doña Cándida Ochayta, cuñados en unión de otros de la referida casa; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Gravámenes.

Una fianza prestada por don Francisco Antonio González á responder de las resultas del cargo de curador ad-hoc de doña María Dominga Foronda, á cuya seguridad hipotecó la referida casa según escritura de 18 de enero de 1822, otorgada ante el Escribano que fué de este número don Cristóbal Viçuña.

Y otra fianza hasta en cantidad de 10.000 rs. en favor de la Real Hacienda, constituida por doña Juana de Yelamos, según escritura de 11 de marzo de 1764, ante el numerario don Fermín Antonio Gaigüez, á responder de las cantidades que entrasen en poder de su marido don Vicente Tellez, por razón de un puesto de la Real Lotería que se le había conferido.

Madrid 19 de agosto de 1864.—M. Saez Hernandez.—569.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Enrique Terrón y Melendez, Juez de paz del distrito del Centro, é interino de primera instancia del de Buena-vista, por ausencia del propietario, refrendada del infrascrito Escribano, se convoca á Junta general de acreedores de don Esteban del Olmo, de esta vecindad, para que dentro del término de 30 días, se presenten con sus títulos justificativos de sus créditos, con objeto de tratar sobre la quita y espera que solicita de los mismos, señalándose para su celebración el día 19 de setiembre próximo, á la una de su tarde, en este Juzgado.

Madrid 18 de agosto de 1864.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez.—V.º B.º; E. Terrón.—570.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que tengan heredades colindantes á las que en término de la villa de Fuente el Saz posee el señor don Narciso Salaber y Pinedo, marqués de la Torre-cilla de Nava-hermosa y Valdeolmos, vecino de Madrid, para que se presenten al acto del apeo y deslinde de dichas fincas el día 31 del actual, y hora de las diez, en que dará principio, verificándolo con los prácticos, peritos agrónomos, documentos y demas que les interese, en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, cuya operación se practica á instancia del referido señor marqués.

Alcalá de Henares á 11 de agosto de 1864.—Nicolás de Haedo.—Por mandado de S. S., Gregorio Azana.—373.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

LINARESA Y SEGUNDA MAKRINA UNIDAS.

Sociedad especial minera.

En vista de lo infructuosos que han sido los requerimientos hechos á los señores accionistas que á continuación se expresan, en los días 23 de junio, 13 de julio y 1.º de agosto, para que satisficieran las cantidades que adeudan á esta sociedad, por importe de los dividendos pasivos de la misma, exigidos por la Junta directiva, ésta, en uso de las facultades que le concede el artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859, han declarado amortizadas las acciones que estos poseían, que son las siguientes:

D. José Zaragoza, por la acción número 89, dividendos pasivos números Makrina 77 al 101, y Linareza 60 al 84, importantes la cantidad de 1260 rs.

D. German Steinfeld, acción núm. 88, dividendos pasivos números Makrina 95 al 101, y Linareza 76 al 84, importantes la cantidad de 520 rs.

D. Miguel Pérez y Fernandez, acción número 158, dividendos números Makrina 96 al 101, y Linareza 79 al 84, importantes la cantidad de 540 rs.

Lo que de acuerdo de la Junta directiva se hace público para los efectos oportunos.

Madrid 19 de agosto 1864.—El Presidente interino, Francisco Villalon.—571.

### LA NUEVA AMERICA.

Sociedad especial minera.

D. Francisco Lopez Rubio ha sido requerido con esta fecha por segunda vez, en oficio á domicilio, al pago de 140 rs. que adeuda por dividendos de la acción número 50.

Madrid 11 de julio de 1864.—El Secretario interino, Ignacio Gimena.—571.

En la noche del 9 del corriente se ha perdido una yegua de la propiedad de Felipe Rebuella, vecino de la villa de Guadarrama, en las señas de la siguiente: castaña, cabos negros, de diez á once años, siete cuartas menos dos dedos, hierro en la nalga derecha de esta figura A, y en la izquierda otro de esta E en el labio anterior otro hierro en forma de cruz, esquilada lo que se llama la corona.—559.

Imp. del mismo, calle del Almirante, número 12 MADRID.—1864.